

**APROBACIÓN EPISCOPAL  
A PROFESORES DE RELIGIÓN**

**LINEAMIENTOS**

MÍNIMO COMÚN A VICARÍAS PARA LA EDUCACIÓN  
Y DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN CATÓLICA





*«María santísima, la Virgen pura  
y sin mancha es para nosotros escuela de fe  
destinada a conducirnos y a fortalecernos  
en el camino que lleva al encuentro  
con el Creador del cielo y de la tierra. (...)  
“Permaneced en la escuela de María”.  
Inspiraos en sus enseñanzas. Procurad acoger  
y guardar dentro del corazón las luces que ella,  
por mandato divino, os envía desde lo alto».*

S.S. Benedicto XVI.  
Aparecida, 12 de mayo de 2007.

**APROBACIÓN EPISCOPAL A PROFESORES DE RELIGIÓN  
LINEAMIENTOS**

**Conferencia Episcopal de Chile**  
Área Educación

Santiago, agosto 2010

*Diseño y diagramación:*  
María Eugenia Pino Q.

*Impresión:*  
Imprenta NN

*Vende y Distribuye:*  
**Librería Pastoral**  
Echaurren 4, 5° piso  
Casilla 517-V, Correo 21, Santiago  
Fono: 347 09 00 - Fax: 347 09 10

**librería@episcopado.cl - [www.iglesia.cl](http://www.iglesia.cl)**

## ÍNDICE

Presentación .....	7
I. Identidad y misión de la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica .....	9
II. Identidad del profesor de Religión .....	14
III. Normativa eclesiástica y civil acerca de la clase de Religión y las personas que la imparten .....	19
IV. Antecedentes históricos de la clase de Religión .....	24
V. Criterios para el otorgamiento de la aprobación episcopal .....	26
VI. Requisitos y tiempos para ofrecer la aprobación episcopal .....	29
VII. Procedimientos ante casos especiales .....	33
VIII. Formación permanente del profesor de Religión .....	37



# PRESENTACIÓN





# I

## IDENTIDAD Y MISIÓN DE LA VICARÍA PARA LA EDUCACIÓN O DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CATÓLICA

La educación es una gran responsabilidad que tiene la Iglesia católica. En efecto, en esa actividad está en juego el desarrollo integral de cada niño y adolescente, quienes viven, por varios años, parte importante de su vida como alumnos de una escuela. Para cumplir tal misión, la Iglesia local implementa un organismo denominado Vicaría para la Educación (VED) o Departamento de Educación Católica (DEC), entidad especialmente creada para enfrentar tal exigente tarea, en especial en lo que respecta a la responsabilidad que tiene con los padres católicos, quienes desean que la educación religiosa que se les imparta a sus hijos sea tutelada de cerca.

*La Iglesia reconoce esta tarea como su *ratione materiae* y la reivindica como de competencia propia, independientemente de la naturaleza de la escuela (estatal o no estatal, católica o no católica) en donde viene impartida. Por lo tanto: “depende de la autoridad de la Iglesia la enseñanza y educación religiosa católica que se imparte en cualesquiera escuelas... corresponde a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad, y compete al Obispo diocesa-*

---

1 En el presente documento se utiliza el género masculino en referencia a colectivos mixtos; «*en la lengua está prevista la posibilidad de referirse a colectivos mixtos a través del género gramatical masculino, posibilidad en la que no debe verse intención discriminatoria alguna, sino la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva*». (Real Academia Española, *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, pág. 311).

*no organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma” (c. 804 §1 CIC; Cf., además, c. 636 CCEO).<sup>2</sup>*

Esta preocupación es particularmente manifiesta respecto de la educación religiosa escolar católica —actividad teórico-práctica que concita la experticia pastoral y pedagógica— que con frecuencia es centro de búsqueda y debates en nuestra sociedad.

*Desde la perspectiva de la Iglesia católica, se reconoce la educación religiosa escolar como una forma original del ministerio de la Palabra, cuyo fin es hacer presente el Evangelio, como fermento dinamizador, en el proceso personal de asimilar la cultura en forma sistemática y crítica; proceso que se lleva a cabo en el ámbito escolar.<sup>3</sup>*

La Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica asume, entre otras tareas, la importante labor de velar por la calidad de este sector de aprendizaje en el currículo, y por esto ofrece acompañamiento, asesoría y reflexión, a los profesores de Religión. Se ocupa, además, de mantenerlos permanentemente actualizados acerca de programas y contenidos; entidades que forman a los docentes de Religión; recursos metodológicos; situación laboral de los profesores; legislación que les atañe; perfeccionamiento continuo y desarrollo de la profesión.

---

2 CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *Carta Circular N. 520/2009 a los Eminentísimos y Excelentísimos Presidentes de las Conferencias Episcopales sobre la Enseñanza de la Religión en la Escuela*. Roma, 2009, n° 14.

3 CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE, *Programa de Educación Religiosa Católica*, 2005, pág. 12.

## 1. ÁMBITOS PASTORALES PARA LA EDUCACIÓN RELIGIOSA ESCOLAR CATÓLICA

El profesor de Religión es un enviado de la Iglesia para realizar educación religiosa escolar católica en la escuela. Esta misión lo ubica en un lugar privilegiado de anuncio y testimonio de Jesucristo y su Buena Noticia.

El profesor de Religión es, ante todo, un llamado, un discípulo, un escogido por el Señor para ir y anunciar el reino de Dios a todas las naciones.<sup>4</sup>

*Por esto, todo discípulo es misionero pues Jesús lo hace partícipe de su misión, al mismo tiempo que lo vincula a Él como amigo y hermano. De esta manera, como Él es testigo del misterio del Padre, así los discípulos son testigos de la muerte y resurrección del Señor hasta que Él vuelva. Cumplir este encargo no es una tarea opcional, sino parte integrante de la identidad cristiana, porque es la extensión testimonial de la vocación misma.<sup>5</sup>*

La Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica, a través del área de educación religiosa escolar católica, realiza esta misión, en su servicio a los profesores de Religión, por medio de tres ámbitos pastorales:

### 1.1 Humano-espiritual

Es convicción en la Iglesia, que el alma de la educación religiosa escolar católica es la persona del educador; por lo tanto, su formación humana y su desarrollo espiritual son motivos de permanente dedicación de nuestra unidad eclesial. Ella se expresa en algunas tareas tales como:

---

4 Cf. Mt 28,19; Lc 24, 46-48.

5 V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, *Aparecida Documento conclusivo*, 2007, n° 144.

- Acompañar y ofrecer apoyo espiritual a los profesores de Religión a través de la atención personal y grupal a quienes las requieran.
- Organizar retiros y jornadas de profundización de la vida cristiana.
- Actualizar a los profesores en las líneas pastorales de la Iglesia, a nivel nacional y diocesano, para asumir sus métodos, contenidos y lugares de acción.
- Profundizar y mejorar la tarea pastoral que cada uno realiza en nombre de la Iglesia.

## **1.2. Pedagógico**

Constituye uno de los aspectos fundamentales de la tarea educativa del profesor de Religión, que lo vincula a la tarea escolar en cuanto aporta al desarrollo integral de los niños y jóvenes del país.

Se procura favorecer una capacitación permanente en las materias pedagógicas curriculares, didácticas y metodológicas de los profesores de Religión. Tareas vinculadas a este propósito:

- Mantener informado al profesor de las normativas y actualizaciones emanadas del Mineduc.
- Mantener información actualizada de las distintas entidades que imparten la carrera de Pedagogía en Religión y, en general, la regularización de estudios que permita, al profesor, acreditarse para ejercer en el sistema educativo del país.
- Ofrecer seminarios, cursos y talleres de perfeccionamiento en el ámbito pedagógico en general y en aquellas temáticas específicas de la disciplina.

### 1.3. Acreditación eclesial

El perfil del profesor de Religión debe responder fielmente a la formación inicial que se requiere y al envío que le hace la Iglesia en la persona de su Obispo.

La Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica acompaña el proceso permanente de acreditación de la idoneidad del profesor que solicita ser enviado por la Iglesia para realizar clases de Religión. Tiene como tareas específicas:

- Acoger la solicitud de quien requiera obtener el certificado de aprobación episcopal para ejercer como profesor de Religión, tanto en el sector privado como en el municipal, según indican el Decreto Supremo 924/1983 del Mineduc, el canon 805 del Código de Derecho Canónico y otros decretos tanto ministeriales como canónicos.
- Asumir y difundir los planes y programas de Religión, elaborados por la Conferencia Episcopal de Chile y aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación.
- Establecer vinculación con los secretarios regionales ministeriales de Educación; directores de Educación; sostenedores y directores de los distintos establecimientos, comunas y circunscripciones del país en el ámbito educativo.
- Convocar y orientar la reflexión con las instituciones formadoras de profesores de Religión.
- Mantener la base de datos actualizada de los profesores de Religión acreditados.

## II IDENTIDAD DEL PROFESOR DE RELIGIÓN

### 1. EN LA MISIÓN DE LA IGLESIA

Antes de su ascensión a los cielos, nuestro Señor Jesucristo dejó a su Iglesia el mandato de anunciar el Evangelio a todas las gentes: «*id por todo el mundo y proclamad la Buena Nueva a toda la creación*»<sup>6</sup>, para lo cual nos envió el Espíritu Santo.

En este sentido,

*se reconoce a la Educación Religiosa Escolar Católica (EREC) como una forma original del ministerio de la Palabra, cuyo fin es hacer presente el Evangelio, como fermento dinamizador, en el proceso personal de asimilar la cultura de modo sistemático y crítico, proceso que se lleva a cabo en el ámbito escolar.*<sup>7</sup>

*Si hay una convicción en el ámbito de la EREC es que el “alma” de la educación de la fe no es un texto ni los métodos, por espectaculares que sean, sino la persona misma del educador. No basta con ser experto transmisor de cultura cristiana. El profesor de Religión es, primero que todo, un evangelizador.*<sup>8</sup>

Por consiguiente, concibe su tarea de profesor de Religión como la vocación que es: la hermosa misión dada por Jesús; un envío del Obispo diocesano que realiza, en espíritu eclesial, en nombre del Señor.

---

6 Mc. 16, 15.

7 CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE, *Programa de Educación Religiosa Católica*, 2005, pág. 12.

8 *Ibíd.*, pág. 14

## 2. UN MAESTRO

El profesor de Religión, tomando los mismos elementos del mensaje cristiano, debe ejercer su labor, considerando el objetivo primordial de la enseñanza religiosa para vivir coherentemente esta fe en su vida. Al respecto S.S. Juan Pablo II señala:

*Tal enseñanza deberá hacer conocer, de manera documentada y con espíritu abierto al diálogo, el patrimonio objetivo del cristianismo según la interpretación auténtica e integral que la Iglesia católica da de él, de forma que se garanticen tanto el carácter científico del proceso didáctico propio de la escuela, como el respeto de las conciencias de los alumnos, que tienen el derecho de aprender con verdad y certeza la religión a la que pertenecen.<sup>9</sup>*

En definitiva, catequesis y educación religiosa escolar católica son acciones distintas, aunque complementarias, dentro del ministerio de la Palabra.

## 3. UN EVANGELIZADOR

El profesor de Religión está llamado, en cuanto evangelizador, a dar a conocer la Buena Noticia, que es la persona de Jesús y no un mero conjunto de materias o contenidos de índole religiosa. Es a Jesucristo a quien el profesor conoce, sigue y anuncia. De Él aprende su método de Buen Pastor que conoce, acompaña y lleva a buenos pastos a sus ovejas. La misión fundamental del pastoreo del profesor de Religión es dar a conocer a Jesucristo y la vida nueva que Él nos trae.

---

9 JUAN PABLO II, *Discurso a un simposio internacional sobre la enseñanza de la religión católica en la escuela*, 1991, n.º 5. citado en Conferencia Episcopal de Chile, *Programa de Educación Religiosa Católica*, 2005, pág. 12.

Esta experiencia que se transmite a los alumnos requiere de un pastor que cultiva día a día su propia fe a través de la oración, la lectura atenta de la Palabra, su participación en la vida litúrgica de la Iglesia y su testimonio de vida.

#### **4. ALGUNOS ACENTOS DE ESTA IDENTIDAD SEGÚN LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE**

La *Carta a los profesores de Religión* de la Conferencia Episcopal de Chile del año 1995 expresa lo que se pide a un maestro en esta área. A continuación, una síntesis de los puntos de la carta:<sup>10</sup>

- Rica personalidad humana.  
El profesor de Religión debe empeñarse por lograr una personalidad equilibrada, integrando abundantes cualidades, fruto de una constante ascesis y rica vida interior.
- Virtudes y valores evangélicos.  
Ser consciente del llamado a seguir el camino de la santidad con la ayuda de la gracia.
- Proyecto personal de vida.  
Procurar coherencia entre el ser y el quehacer, considerando no solo su actividad educativa sino su vida entera como un apostolado, en coherencia con el Evangelio; vida sacramental y oración frecuentes; y una espiritualidad que armonice el trabajo apostólico y la vida interior.
- Testigo de Cristo.  
Dar testimonio de Jesús en la comunidad educativa para contribuir eficazmente en el contexto educativo y lograr, especialmente en los alumnos, la conversión de vida al Señor.

---

10 Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE, *Carta a los profesores de Religión*, Santiago, 1995, n° 32.



- Persona de Iglesia.  
Plena comunión con los pastores, testimoniando su eclesialidad, en concordancia con la pastoral educativa de la diócesis, para ejercer una acción evangelizadora verdadera.
- Evangelizador de la cultura chilena.  
Procurar un encuentro real del Evangelio con la cultura, costumbres, criterios, necesidades, expresiones... de sus alumnos y sus familias, *«para dar así nacimiento a nuevas síntesis de vida y fe»*.<sup>11</sup>
- Fidelidad.  
Ser portavoz fiel de una Verdad que no le pertenece sino que es don del único Maestro. El profesor de Religión debe proponer a sus alumnos, completa y totalmente, el contenido de la fe.
- Vida de oración.  
Comunicarse continuamente con el Señor y hacer del trabajo una oración; acrecentar la intimidad con Dios con una vida de piedad asidua a la lectura de la Sagrada Escritura, meditación y la frecuencia de los sacramentos, para alimentar e iluminar su propia vida y la de sus alumnos.
- Capacidad de gozo y amor.  
Exteriorizar el gozo de la resurrección de Cristo y *«celebrar la alegría de conocer la Verdad, de poseerla y amarla»*<sup>12</sup>, atendiendo la tristeza, inseguridad, desorientación, soledad y, en definitiva, la inmensa necesidad de ser amados que sienten muchos niños y jóvenes.

---

11 *Ibíd.* n.º 32 f.

12 *Ibíd.* n.º 32 i

– Centralidad en Cristo.

Tener a Cristo tan radicalmente como centro de su vida, que toda la labor de evangelización del profesor de Religión, solo tenga razón de ser en Cristo. El profesor de Religión debe ser signo de la caridad ante quienes lo rodean.

### III

## NORMATIVA ECLESIAÍSTICA Y CIVIL ACERCA DE LA CLASE DE RELIGIÓN Y LAS PERSONAS QUE LA IMPARTEN

### 1. NORMATIVA ECLESIAÍSTICA

#### 1.1. Del Código de Derecho Canónico:

*804 § 1. Depende de la autoridad de la Iglesia la enseñanza y educación religiosa católica que se imparte en cualesquiera escuelas o se lleva a cabo en los diversos medios de comunicación social; corresponde a la Conferencia Episcopal dar normas generales sobre esta actividad, y compete al Obispo diocesano organizarla y ejercer vigilancia sobre la misma.*

*§ 2. Cuide el Ordinario del lugar<sup>13</sup> de que los profesores que se destinan a la enseñanza de la religión en las escuelas, incluso en las no católicas, destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica.*

*805 El Ordinario del lugar, dentro de su diócesis, tiene el derecho a nombrar o aprobar los profesores de religión, así como de remover o exigir que sean removidos cuando así lo requiera una razón de religión o moral.<sup>14</sup>*

---

13 Con el término *Ordinario del lugar* se entiende, en el derecho de la Iglesia, el Obispo, el Vicario General y los vicarios episcopales.

14 CIC. Libro III, *de la educación católica*, 1983, cán. 804.

## **1.2. Legislación complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile en referencia al canon 804 del Código de Derecho Canónico:**

*R 804 § 1.*

*1. Los educadores encargados de dictar clases de Religión o de realizar labores de formación concerniente a la religión católica deben tener las condiciones señaladas por el Ordinario del lugar, quien siempre cuidará que “destaquen por su recta doctrina, por el testimonio de su vida cristiana y por su aptitud pedagógica” (can 804,§2), siendo el mismo Ordinario quien tiene el derecho de nombrar o aprobar los profesores y de removerlos, o exigir que sean removidos, si esto se requiere en conformidad al can 805.*

*2. Los referidos educadores deberán mantenerse unidos a la vida y labor de la Iglesia según la organización que, para su formación permanente y mejor desempeño de su misión, señale el Obispo diocesano, y procurarán que los alumnos se integren en forma viva a la comunidad eclesial.<sup>15</sup>*

Concretamente esta organización es la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica. A esta entidad le compete ejercer las decisiones en el ámbito moral, pedagógico y espiritual que se explicita en la entrega de la aprobación episcopal para ejercer como profesor de Religión.

---

15 CONFERENCIA EPISCOPAL DE CHILE, *Servicio Revista de pastoral de la Iglesia en Chile*, 1989, n° 139 pág. 2. citado en Conferencia Episcopal de Chile, *Legislación complementaria de la Conferencia Episcopal de Chile al Código de Derecho Canónico*, 2006, pág. 60.

## 2. NORMATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN<sup>16</sup>

### 2.1. Decreto Supremo 924/1983 del Mineduc<sup>17</sup>

Dicho decreto indica en su artículo n.º 9 lo siguiente:

*El profesor de Religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda, cuya validez durará mientras ésta no lo revoque y acreditar además los estudios realizados para servir dicho cargo.*<sup>18</sup>

### 2.2. Decreto Supremo 352/2003 del Mineduc

A lo anterior se agrega lo estipulado en el art. n.º 11 de este decreto, que indica la formación mínima exigida para desempeñar la función docente para cualquier sector de aprendizaje.

En enseñanza básica: «*Estar cursando estudios regulares de Pedagogía en Enseñanza Básica en universidades o institutos profesionales estatales o particulares reconocidos oficialmente, con cuatro semestres aprobados a lo menos*»<sup>19</sup> y en enseñanza media: «*Estar cursando estudios regulares de Pedagogía en Educación Media correspondiente al Subsector de aprendizaje respectivo, con seis semestres aprobados a lo menos*».<sup>20</sup>

---

16 La normativa ministerial está sujeta a permanentes cambios que el profesor de Religión debe conocer para atenerse a ella y actuar en consecuencia. Cabe destacar también que tanto la normativa eclesiástica como la normativa ministerial son inclusivas, es decir, se requiere el cumplimiento de ambas.

17 Ver texto completo en anexo n.º 1.

18 Para la clase de Religión católica, el vicario para la Educación delegado por el Obispo es la autoridad religiosa que corresponde.

19 MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CHILE, *Decreto Supremo 352/2003* art. 11 B Ia 6.

20 *Ibid.* art. 11 C 5.

### 2.3. Decreto Supremo 168/2004 del Mineduc<sup>21</sup>

Para quienes se estaban desempeñando como profesores hasta el año 2003, este decreto agregó un artículo transitorio que extendió el plazo —para cumplir con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Supremo 352/2003 del Mineduc— hasta el 1 de marzo de 2008:

*Las personas que a la fecha de publicación del presente decreto contaban con autorización docente para impartir clases de Religión y no cumplan con la formación mínima en pedagogía exigida en el artículo 11 de este reglamento, tendrán plazo hasta el 1° de Marzo de 2008 para completar dichos estudios. Durante este período, el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo podrá renovarles anualmente dicha autorización si acreditan el cumplimiento de los demás requisitos para acceder a ella.<sup>22</sup>*

### 2.4. Resolución Exenta N.º 1913 del Mineduc

En marzo de 2005 se publicó esta resolución que promulgó el *Manual de instrucciones del Decreto Supremo de Educación N.º 352 de 2003 que reglamenta el ejercicio de la función docente* con una indicación explícita para la clase de Religión en el n.º 8:

---

21 Estas disposiciones no se aplican a aquellos profesores de Religión que comenzaron a ejercer después del año 2003. Por lo tanto, no se extiende para ellos el plazo de completación de estudios sino que se aplica cabalmente lo estipulado en la resolución exenta del año 2005. (ver cap. III, n.º 2, letra *d* del presente documento).

22 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *Decreto Supremo 168/2004*, artículo único.

## 8. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA HACER CLASES DE RELIGIÓN?

*El Decreto Supremo N° 924 del año 1983, del Ministerio de Educación que reglamenta las clases de Religión, establece dos requisitos copulativos para poder impartir clases de Religión:*

a) *Estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa; y*

b) *Acreditar los estudios realizados para servir dicho cargo.*

*El Certificado de Idoneidad otorgado por la autoridad religiosa competente es prueba suficiente de la moralidad y del conocimiento que sobre Religión posee la persona; pero NO DE LA PEDAGOGÍA NECESARIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE PROFESOR. (sic).*

## 2.5. Decreto Supremo 361/2007 del Mineduc

Este decreto modificó el artículo transitorio del Decreto Supremo 168/2004 del Mineduc, extendiendo el plazo —a quienes se estaban ejerciendo docencia hasta al año 2003— al 31 de diciembre de 2010 para completar estudios:

*Modifícase el artículo transitorio del decreto supremo de Educación N° 352, de 2003, que reglamentó el ejercicio de la función docente, en el sentido siguiente:*

*Sustitúyase la frase "1° de marzo de 2008" ubicada entre las expresiones "hasta el" y "para completar", por la siguiente frase "31 de diciembre de 2010".<sup>23</sup>*

---

23 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, *Decreto Supremo 361/2007*, artículo único.

## **IV**

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CLASE DE RELIGIÓN**

La clase de Religión, a lo largo de la historia educativa del país, ha tenido distintos referentes curriculares. Entre los antecedentes más recientes destacan: programa de Educación de párvulos de 1985, programa de Educación Básica de 1996 y programa de Educación Media de 1998.

Con el tiempo, dichos programas revelaron algunas dificultades de lenguaje, forma y metodología frente a una clase de Religión que debe dialogar interdisciplinariamente con los demás sectores de aprendizaje en el nuevo marco curricular nacional.

El año 2003 el Área de Educación de la Conferencia Episcopal de Chile realizó una investigación acerca de la clase de Religión que dio como resultado, en el año 2004, la propuesta de reformular los programas como instrumentos más pertinentes del trabajo para el docente.

En el mismo año la mencionada conferencia episcopal decidió licitar la redacción de nuevos programas de acuerdo a la propuesta curricular nacional.

En el año 2005, ya elaborados los programas, fueron presentados al Ministerio de Educación quien los aprobó el 30 de diciembre a través del Decreto Exento N° 2256 del Mineduc.

El año 2006 los obispos de Chile ofrecieron a todos los profesores y escuelas del país, el nuevo programa de Religión católica, enriquecido por la formulación de una nueva fundamentación teológico-pastoral y pedagógico-curricular.



El programa de Religión católica abarca todo el ciclo escolar, desde la educación parvularia hasta la enseñanza media, teniendo entre sus mayores novedades la fundamentación psicopedagógica de cada ciclo, la presencia de los objetivos transversales y la propuesta de perfiles de egreso que orientan todo el camino formativo de la educación religiosa escolar católica.

## **V**

### **CRITERIOS PARA LA ENTREGA DE LA APROBACIÓN EPISCOPAL**

(Hace referencia al certificado de idoneidad contenido en el artículo n.º 9 del Decreto Supremo 924/1983 del Mineduc).

#### **1. RESPECTO A LA IDONEIDAD MORAL**

##### **1.1. Opción vocacional**

Ser profesor de Religión es una opción libre que la persona realiza como respuesta al llamado de Dios que lo invita a ser discípulo misionero para anunciar la Buena Noticia en el ámbito de la educación escolar.

##### **1.2. Sano desarrollo humano**

La fe nace y se desarrolla al interior de la persona. Su crecimiento humano es la base de este dinamismo espiritual.

Este criterio de sano desarrollo humano implica que el profesor de Religión sea una persona equilibrada, abierta, en permanente crecimiento, responsable, autónoma y veraz.

##### **1.3. Sentido ético y moral**

Jesucristo, el Hijo de Dios hecho hombre, es el parámetro y el fundamento moral de toda vida cristiana. La moral del profesor de Religión está referida vitalmente y en todo tiempo y lugar, al Señor, manifestado en la Iglesia.

Esta experiencia orienta sus relaciones sociales, laborales, afectivas y familiares: le da sentido a su proceder en justicia, verdad y honestidad. Una vida moral consecuente —de seguimiento y creciente adhesión a estos principios— es criterio permanente para los docentes de Religión.

#### **1.4. Sentido de pertenencia y compromiso eclesial**

La vocación cristiana nace y se nutre en el seno de la Iglesia. El profesor de Religión recibe de ella, el envío a realizar su misión evangelizadora de educar en la fe a los alumnos. Es la Iglesia quien certifica su idoneidad para esa misión. Por lo tanto, el docente adhiere interiormente al Magisterio de la Iglesia y se vincula activamente a ella a través de su vicaría, de su parroquia y particularmente de la vivencia de la Eucaristía, signo de la comunión eclesial.

## **2. RESPECTO A LA IDONEIDAD PEDAGÓGICA**

### **2.1. Profesionalidad docente**

Como persona que trabaja en el sector educativo del país, comparte responsabilidades profesionales propias que están vinculadas a la labor docente de todos los profesores que atienden a los niños y jóvenes de Chile.<sup>24</sup>

### **2.2. Actualización constante**

Por esto debe estar al tanto de la normativa nacional respecto a su profesión: reforma educativa de Chile; Estatuto Docente; decretos supremos 924/1983 y 352/2003 del Mineduc; Resolución Exenta N° 1913 del Mineduc; leyes laborales y ordenanzas municipales referidas a la Educación.

---

24 Ver capítulo III del presente documento.

### **2.3. Perfeccionamiento y profundización**

La enseñanza de la Religión en la escuela, requiere de un profesional abierto a un proceso de permanente perfeccionamiento en los distintos ámbitos de su quehacer educativo.

### **2.4. Juicio introspectivo**

Se requiere que sea una persona que reflexione, investigue y custodie permanentemente su propia práctica docente.

### **2.5. Apertura a la interpelación**

El profesor de Religión, en coherencia con su propia misión, debe estar decididamente dispuesto a ser evaluado en su aptitud docente ya que el testimonio y la calidad de su entrega son fundamentales en la asignatura que imparte.

La evaluación docente debe ser entendida como un medio de perfeccionamiento y crecimiento permanente para el profesor de Religión.

## **VI**

### **REQUISITOS Y TIEMPOS PARA OFRECER LA APROBACIÓN EPISCOPAL**

Todos los profesores de Religión de cualquier sector (municipal, particular subvencionado, particular pagado, confesional y no confesional) y que solicitan a la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica la aprobación episcopal para ejercer como profesores de Religión, deberán cumplir el siguiente protocolo:

#### **1. ACREDITACIÓN PROFESIONAL**

El profesor de Religión deberá refrendar sus estudios en las áreas siguientes:

- a) Formación mínima en Pedagogía exigida por el Ministerio de Educación.<sup>25</sup>
- b) Formación específica, propia de la enseñanza de la Religión católica.

La Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica considera como formación específica mínima, los conocimientos obtenidos por el estudio de la mención en Religión en una institución reconocida por el Ministerio de Educación; de no ser así, se estudiará caso a caso la formación que cada persona acredite mediante la presentación de los certificados de estudio correspondientes.

---

25 Cf. MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE CHILE, Decreto Supremo 352/2003.

## **2. PROCEDIMIENTO**

### **2.1. Solicitud inicial de aprobación episcopal.**

Las personas que soliciten la aprobación episcopal por primera vez deberán presentar los siguientes documentos:

a) Formularios tipo:

- Antecedentes personales del profesor, firmado.
- Carta aval completada, firmada y timbrada por el párroco o sacerdote que conozca personalmente al solicitante. Para los consagrados: carta completada y firmada por su legítimo superior.
- Carta solicitud del director del establecimiento educacional donde ejercerá el profesor.

b) Certificados:

- Civiles: de antecedentes y matrimonio civil si procede.
- Eclesiásticos: bautismo, confirmación y matrimonio religioso si procede.
- Documentos que acrediten formación pedagógica y específica en Religión.
- Otra documentación pertinente.

Los certificados siempre se presentarán en el formato original. De no ser así, deberán ser fotocopias legalizadas.

### **2.2. Solicitud de renovación de aprobación episcopal**

Las personas que soliciten la renovación de su aprobación episcopal deberán presentar los siguientes documentos:

a) Formularios tipo:

- Antecedentes personales del profesor, firmado.
- Carta aval, completada, firmada y timbrada por el párroco o sacerdote que lo conozca personalmente. Para los consagrados: carta completada y firmada por su legítimo superior.
- Carta solicitud del director del establecimiento educacional donde ejercerá el profesor.

b) Certificados:

- Completar y/o actualizar la documentación que falte (título, matrimonio civil y religioso, certificado de alumno regular actualizado y con notas).
- Informe de desempeño laboral dado por el jefe de UTP o directivo del(los) último(s) establecimiento(s) educacional(es) en que ha trabajado en el último período.

La aprobación episcopal se otorgará por un máximo de tres años.

Nota 1: Los certificados no son retroactivos, por tanto, se entregan para el período que continúa después de la fecha de solicitud del certificado.

Nota 2: Los directores de colegio que hayan enviado carta solicitud de aprobación episcopal para algún profesor de Religión y no se le otorgase, serán informados por carta certificada de la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica.

Nota 3: Cuando se revoque o suspenda la aprobación episcopal a un profesor de Religión en ejercicio, la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica informará por carta: al profesor; al director del establecimiento que solicitó; al sacerdote que avaló y a las autoridades de educación de las diócesis.



## VII SITUACIONES ESPECIALES

El Decreto Supremo 924/1983 del Mineduc, en el artículo 9, señala que: *«El profesor de Religión, para ejercer como tal, deberá estar en posesión de un certificado de idoneidad otorgado por la autoridad religiosa que corresponda, cuya validez durará mientras esta no lo revoque».*

### 1. CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA APROBACIÓN EPISCOPAL

- a) Participación probada en actos delictivos, civiles o canónicos.<sup>26</sup>
- b) Faltas graves y públicas contra la moral católica, especialmente cuando son motivo de escándalo entre los estudiantes y los docentes, en una comunidad educativa.

Algunas de estas faltas graves son:

- Cambiar de credo religioso.
- No aceptar el Magisterio y automarginarse de la vida de la Iglesia.
- Falsificar documentos oficiales, civiles o religiosos.
- Mentir acerca de su situación personal, familiar y laboral.

---

26 Cf. CIC, Libro VI, *de las sanciones en la Iglesia*, 1983, cánones 1311 al 1399.

## **2. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA APROBACIÓN EPISCOPAL**

- a) Participación como sujeto de investigación o proceso judicial penal hasta que se dicte sentencia.
- b) Faltas graves en el ejercicio docente.

Algunas de estas faltas son:

- Recibir una acusación verosímil de algún delito en el ejercicio de su función docente.
- Ser acusado de incompetencia grave en su función como profesor de Religión.
- Estar sometido a investigación sumaria administrativa.
- Acreditar fuera de plazo la documentación de su situación académica. (ver cap. VI).

La Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica estudiará caso a caso, según se presenten las distintas situaciones que no han sido contempladas en este documento y utilizará la información que otorguen los directores de los colegios a los que pertenece el profesor y la de los sacerdotes que han firmado la carta aval.

## **3. PROCEDIMIENTO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES**

La fe de la Iglesia, que camina tras las huellas de Jesús, Maestro y Buen Pastor, sugiere el modo de proceder ante la dificultad y/o situaciones especiales de algunos hermanos en la fe.

La Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica, ante cualquier denuncia de irregularidad del

ejercicio de la función docente en Religión, dará los siguientes pasos:

- a) Se acogerá, por parte del departamento, la denuncia, por escrito o debidamente documentada, y se mantendrá la debida reserva de los antecedentes.
- b) Se formará una comisión para emitir un juicio sobre la verosimilitud de la acusación.
- c) Se citará nuevamente, si es necesario, a entrevista personal al denunciante para profundizar la investigación.
- d) Se citará a entrevista personal al denunciado para darle a conocer el contenido de la acusación y escuchar su versión. También deberá dejar por escrito sus descargos.
- e) Se solicitará referencias del profesor al sacerdote que le otorgó la carta aval.
- f) Si se considera necesario, se acudirá al lugar de trabajo del denunciado para obtener más antecedentes.
- g) Se consultará a terceros vinculados tanto con el denunciante como con el profesor denunciado.
- h) En caso de que la situación esté en manos del ministerio público, se solicitará conocer el tenor de la falta denunciada y se mantendrá suspendida la aprobación hasta que se dicte sentencia. (Según N° 2.2 del capítulo VII del presente documento).

Si la denuncia se comprueba por parte de la Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica, o por sentencia del tribunal competente, se oficializará la revocación de la aprobación episcopal al profesor denunciado mediante carta certificada, y se informará además: al director del estableci-

miento que solicitó, al sacerdote que avaló y a las autoridades de Educación de las diócesis.

- i) Si la denuncia es denegada y la persona resulta inocente de los cargos investigados, se procederá a otorgar la respectiva vigencia del certificado de aprobación para hacer clases de Religión
- j) Todo este procedimiento cuida celosamente la reserva, el respeto a las personas involucradas y el derecho de defensa de la persona acusada.
- k) Se ingresará a la hoja de antecedentes del profesor los datos emanados del procedimiento y se elaborará un informe final.

## VIII

### FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESOR DE RELIGIÓN

La misión del profesor de Religión se enmarca en el sistema educativo chileno y, específicamente, en el sector del aprendizaje de Religión. Lo anterior hace que el docente de Religión deba desarrollar y enriquecer permanentemente esta vertiente de su identidad. Por otro lado, es un agente evangelizador que busca, como católico, crecer en su vida de fe en la Iglesia.

Surge entonces, una doble exigencia: avanzar en su compromiso de fe y perfeccionarse continuamente en su tarea pedagógica y específica de la mención.

Es esperable —debido a la importancia de la asignatura que imparte— que el profesor de Religión, al menos una vez al año, realice un curso de perfeccionamiento en las áreas teológica o pedagógica.

La Vicaría para la Educación o Departamento de Educación Católica, a través de distintas entidades formadoras, propicia e informa acerca de los diversos cursos que se ofrecen.

Tal como lo indica el Magisterio de la Iglesia, en su documento *El laico católico, testigo de la fe en la escuela*, la sublime tarea de educar requiere asumir responsablemente el desafío de capacitarse permanentemente y así ofrecer, en justicia, una acción educativa de calidad.

*Si la profesionalidad es uno de los rasgos de identidad de todo laico católico, lo primero en que debe esforzarse el lai-*

*co educador que quiere vivir su propia vocación eclesial, es en alcanzar una sólida formación profesional, que en este caso abarca un amplio abanico de competencias culturales, psicológicas y pedagógicas.(26) No basta, sin embargo, alcanzar un buen nivel inicial. Hay que mantenerlo y elevarlo, actualizándolo. Sería vivir de espaldas a la realidad ignorar las grandes dificultades que esto implica para el educador laico que, con frecuencia no adecuadamente retribuido, tiene que ejercer a veces un pluriempleo casi incompatible con ese trabajo de perfeccionamiento profesional, tanto por el tiempo que demanda como por el cansancio que genera. Estas dificultades son por ahora insolubles en muchos países, especialmente en los menos desarrollados.*

*Saben, sin embargo los educadores, que la mala calidad de la enseñanza originada por la insuficiente preparación de las clases o el estancamiento en los métodos pedagógicos, redundan necesariamente en merma de esa formación integral del educando, a la que están llamados a colaborar, y del testimonio de vida que están obligados a ofrecer.<sup>27</sup>*

El profesor de Religión, en el ámbito de la formación permanente, debe tener clara conciencia de la urgencia de mantener una actitud pedagógica de renovación de sus competencias en el sector de aprendizaje en el que se desenvuelve.

---

27 SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, *El laico católico testigo de la fe en la escuela*, 1982, 27.



